



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA-ANTIOQUIA
Junio seis. (06) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA, MANDAMIENTO PAGO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ERMILSON DE JESUS ARENAS RIVERA y JAIR ELIUD QUICENO ESTRADA
RADICADO: 2022-00037-00
AUTO INTERLOCUTORIO: N° 0033

De los documentos aportados a la demanda en proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía (pagaré), se deduce que resulta a cargo de los demandados **ERMILSON DE JESUS ARENAS RIVERA y JAIR ELIUD QUICENO ESTRADA**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, lo que da base para que este juzgado, con fundamento en los Arts. 82 s.s. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, 619 y 621 del Código del Comercio, Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, proceda de conformidad y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800037800-8** y en contra de **ERMILSON DE JESUS ARENAS RIVERA y JAIR ELIUD QUICENO ESTRADA**, identificados el primero con cédula de ciudadanía número **98.479.380** y el segundo **71.420.754**, en razón de los pagarés No. **4866470213538036** que contiene la obligación N0. **4866470213538036** por valor de la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$163.00)**, por concepto de **Capital**, más la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L. (\$1.425,00)**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 06 de mayo de 2021, al 13 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de mayo de 2022. Igualmente, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$329.928,00)** por otros conceptos contenidos en el pagaré

SEGUNDO: Por el Pagaré No. **013056100000040** que contiene la obligación No. **725013050002952** por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 34.730.183.00)** por concepto de **capital**, más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L. (\$4.220.537,00)**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 22 de abril de 2021, al 13 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de mayo de 2022. Igualmente, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.667.655,00)** por conceptos de Seguros de Vida contenidos en el pagaré.

TERCERO: Por el **Pagare No. 013056110000450** que contiene la **obligación No. 725013050003822** por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$33.999.999.00)**, por concepto de **Capital**, más la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L. (\$7.033.303,00)**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 11 de marzo de 2021, al 13 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de mayo de 2022. Igualmente, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$120.728,00)** por conceptos de Seguros de Vida contenidos en el pagaré.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestre del bien inmueble, lote de terreno ubicado en el paraje TRAVESIAS del distrito de Armenia (Ant), llamado "PATIO BONITO", que tiene una extensión de 1.8600 Hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: "POR UN COSTADO, CON JESÚS BEDOYA Y RAFAEL ESTRADA; POR CABECERA, CON UN CAMINO DE SERVIDUMBRE QUE CONDUCE A LA FINCA EL TROQUEL; POR EL OTRO COSTADO, CON SUCESIÓN DE ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ, ANTONIO BEDOYA Y MARÍA HERNÁNDEZ, QUEDANDO EN FORMA TRIANGULAR". Este inmueble se identifica con la **matrícula inmobiliaria No. 033-11514 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Circulo de Titiribí (Ant)**., conforme al artículo 593, numeral 1, del Código General del Proceso.

QUINTO: Líbrese el oficio respectivo a la **oficina de registro de instrumentos públicos del Circulo de Titiribí (Ant)** para que disponga la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble con **matricula inmobiliaria No. 033-11514**, so pena de las consecuencias contempladas en el numeral 9, del Artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Le corresponde a la parte demandante hacer llegar los oficios a la entidad correspondiente, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE, el presente proveído en forma personal a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 293, 431 y 442 del Código General del Proceso o Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo e impóngase a la misma el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de Diez (10) para proponer excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora **MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.228.017 y portadora de tarjeta profesional N° 79.099 del C. S de la J., para actuar en este proceso en favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOVENO: Conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento al numeral segundo (2) de la parte resolutive de la presente actuación, de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ